REPERTORIO N°3.813-2007.-

JEV\lfm.-

GERARDO\fundacio.act

O.T.91921.-

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO

FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de Marz<o del dos mil siete, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaria de Santiago, con Oficio en ésta ciudad, Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Cuarto Piso, comparecen: don **RAMIRO RENATO POBLETE BARTH**, chileno, soltero, Sacerdote de la Compañía de Jesús, con domicilio en calle Almirante Barroso número veinticuatro, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos guión cinco, doña **PAULINA MARÍA ELOISA CONTRERAS SALDÍAS**, chilena, soltera, Religiosa

de la Congregación de Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, domiciliada en calle Vecinal número dos mil seiscientos tres, comuna de Pedro Aguirre Cerda, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho guión uno, doña **MARÍA LORETO HERRERA LARRAÍN**, chilena, viuda, Labores de Casa, con domicilio en calle Presidente Riesco número cuatro mil uno, piso diez, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro guión ocho, doña **MÓNICA HERMAN MONTAUBAN**, chilena, casada, Profesora y Orientadora Familiar, con domicilio en calle Pedro de Valdivia número setecientos ochenta y seis, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento siete mil ciento treinta y siete guión cero, don **RODRIGO SAVAL BRAVO**, chileno, soltero, Administrador de Empresas, con domicilio en calle Presidente Riesco número cuatro mil uno, piso quince, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos guión nueve, don **RICHARD ELMUND BROWNE PINOCHET**, chileno, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en calle MacIver número cuatrocientos cuarenta, piso seis, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y seis guión tres, y don **GERARDO MARCELO AREVALO LOPEZ**, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil quinientos cinco, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos nueve mil veintiuno guión

tres, los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por la exhibición que me hacen de sus respectivas cédulas de identidad y exponen que por el presente instrumento constituyen una Fundación de Derecho Privado, de conformidad con las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias, cuyos Estatuto será el siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO. Título Primero. Del nombre, domicilio, duración y finalidades. Artículo Primero:** Se establece una Fundación de Derecho Privado, con fines de beneficencia, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, que se denominará **"FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO"**. La Fundación también podrá usar indistintamente el nombre **"FUNDACION VILLA PADRE HURTADO". Artículo Segundo:** El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Santiago, de la provincia del mismo nombre, Región Metropolitana, sin perjuicio de desarrollar actividades, establecer sedes o filiales y celebrar reuniones válidas y realizar todo tipo de actuaciones en cualquier punto del país. **Artículo Tercero:** La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de publicación del Decreto Supremo que le conceda la personalidad jurídica y apruebe sus Estatutos. **Artículo Cuarto:** La Fundación no perseguirá fines de lucro y su objeto será brindar ayuda, asistir y asesorar el buen funcionamiento de Villa de Ancianos Padre Alberto Hurtado de la Congregación de Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en la comuna de Pedro

Aguirre Cerda, Región Metropolitana, a través del desarrollo y la difusión de las más variadas actividades, incluyendo su financiamiento. **Artículo Quinto:** Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá: a) Brindar apoyo administrativo, profesional, económico y material a la Villa de Ancianos. b) Realizar toda clase de actividades tendientes a optimizar la gestión integral de la Villa indicada, a través de cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, ferias, exposiciones y otros eventos tendientes a materializar el apoyo señalado. c) Promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, coordinar y dirigir proyectos de mejoramiento de la Villa. d) Buscar formas de financiamiento de las actividades de la Villa, tendientes a generar su autonomía económica. e) Recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines, a través de donaciones, aportes u otros medios idóneos tendientes a su financiamiento. f) Asociarse, coordinarse y establecer vínculos, redes, consorcios y convenios con personas y entidades sociales, profesionales, empresariales, municipales y otras de carácter público o privado, para el cumplimiento de sus fines. **Título Segundo.** Del patrimonio. **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los dineros que se le destinan a título de aporte o dotación fundacional de conformidad con el artículo Tercero transitorio de estos Estatutos; b) Los bienes corporales o incorporales, raíces o muebles que adquiera o posea a cualquier título; c) Los frutos y rentas de los bienes de su patrimonio y el producto de las venta de sus activos o de otros bienes y servicios; d) Las donaciones, herencias o legados que reciba o se le

defieran, aun con causa onerosa; e) Los aportes o cuotas voluntarias periódicas y no periódicas que empresas y personas naturales o jurídicas efectúen en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en dinero o en bienes y servicios gratuitos; f) Las subvenciones, erogaciones, aportes de cooperación y fondos que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado. **Artículo Séptimo:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Cuarto de estos Estatutos, la Fundación podrá realizar actividades económicas de conformidad con la ley, debiendo destinar íntegramente su producto a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos. Título Tercero. Del Directorio. **Artículo Octavo:** La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por siete miembros, que durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los fundadores, reunidos especialmente como sala para este efecto. Si los fundadores no se reunieren en la forma establecida en el inciso anterior o no se pronunciaren en la oportunidad que corresponda elegir a los miembros del Directorio, los directores en ejercicio continuarán en sus cargos hasta la próxima reunión en que dichos fundadores se reúnan para acordar la confirmación o nueva elección de los directores. **Artículo Noveno:** Si se produjere la vacancia o la cesación en el cargo de un miembro del Directorio, éste le designará un reemplazante por mayoría absoluta de sus miembros, el que durará en el cargo el tiempo que le hubiere restado al reemplazado para

terminar su período. Si hubiere una imposibilidad temporal de alguno de los miembros del Directorio para ejercer el cargo, éste le nombrará un subrogante quien asumirá de inmediato y durará en sus funciones el tiempo que durare dicha imposibilidad, la que no podrá extenderse por más de tres meses, pues en tal caso se entenderá que existe una imposibilidad definitiva del director subrogado y deberá procederse a su reemplazo de conformidad con el inciso primero de este artículo. **Artículo Décimo**: Los directores cesarán en sus cargos por: a) fallecimiento; b) renuncia; c) haber perdido la libre administración de sus bienes; d) estar procesados o haber sido condenados por delito que mereciere pena aflictiva; e) haber dejado de asistir por más de seis meses consecutivos a sesiones, sin causa justificada ni autorización del Directorio y, en general, incumplir de modo grave las obligaciones que les señala el presente Estatuto; f) haber realizado o haber incurrido en conductas contrarias a los fines de la institución o que afecten su prestigio o patrimonio. Las circunstancias señaladas en las letras e) y f) precedentes serán calificadas por el propio Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, con exclusión del afectado, en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto. **Artículo Décimo primero**: El Directorio, en su primera sesión, deberá designar de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo Decimo segundo**: El orden de prelación para la subrogación o el reemplazo de los directores será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El reemplazo y la subrogación de los directores

serán trámites de orden interno de la Fundación que no requerirán de ninguna formalidad especial y no será necesario acreditarlos ante terceros. **Artículo Decimo tercero:** El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada tres meses, en los días y horas que él mismo señale y, además, extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación lo requieran, mediante citación que deberá hacer el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres directores, a lo menos. Las citaciones a reunión se harán por correo ordinario, certificado o electrónico a los domicilios que los directores tengan registrados en la Fundación; y aquéllas en las que se cite a sesiones extraordinarias deberán indicar, además, el objeto de la misma. **Artículo Décimo cuarto:** Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. En esta oportunidad, los directores a quienes se les haya encomendado labores específicas informarán o darán cuenta de ellas, toda vez que corresponda. En sesión ordinaria que deberá efectuarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Directorio deberá aprobar el balance de la Fundación y el informe o memoria de actividades del período anual anterior; asimismo, someterá a aprobación los planes y programas y el presupuesto anual que corresponda al ejercicio siguiente. El Directorio deberá remitir, con la frecuencia que determinen las leyes, la memoria y el balance anuales al Ministerio de Justicia. **Artículo Décimo quinto:** En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto

de la respectiva citación. **Artículo Décimo sexto:** En caso de negativa del Presidente para citar a sesión, el Directorio podrá autoconvocarse, debiendo suscribir la citación cuatro directores, a lo menos, indicando en ella el objeto de la reunión. **Artículo Décimo séptimo:** El quórum para las sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los directores asistentes, sin perjuicio de que, por disposición de la ley o de estos Estatutos, se requiera un quórum de funcionamiento o votación superior. En caso de empate, el Presidente tendrá la opción de dirimirlo con su voto o de diferir la decisión para una próxima sesión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes, ocasión en que el Directorio deberá volver a reunirse y adoptar acuerdo o resolución sobre las materias pendientes, manteniendo el Presidente su facultad de voto dirimente. **Artículo Décimo octavo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el cual será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que el acta contiene inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario aprobarla en una reunión posterior. **Artículo Décimo noveno:** Los directores serán personalmente responsables por los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El director que quisiere salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición.

Artículo Vigésimo: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Fundación, que ejercerá con sujeción a sus Estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno. Dirigir la Fundación y administrar sus bienes, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto, y sin que la enumeración que sigue importe limitación a ellas, podrá: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; gravar o enajenar bienes raíces o muebles a cualquier título, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; celebrar compraventas, dar y tomar en arrendamiento, comodato o depósito bienes muebles e inmuebles, constituir propiedad intelectual e industrial, contratar seguros, leasing, realizar operaciones de comercio exterior, exportar o importar y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y comerciales, y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas; abrir, mantener y cerrar en su caso, cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos, girar, sobregirar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, revalidar, prorrogar, y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero, actos y contratos con bancos y otras instituciones

financieras o de crédito, con personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras; celebrar convenios de asesoría, consultoría, gestión y ejecución de proyectos, participar en concursos, propuestas y licitaciones públicas o privadas; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término; otorgar mandatos especiales. El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. En el orden judicial tendrá todas las facultades señaladas en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los plazos legales, comprometer, otorgar facultades de arbitrador, transigir, aprobar convenios y percibir. Dos. Elaborar y dictar los reglamentos, instrucciones y normas internas que sea necesario para el funcionamiento de la Fundación y resolver todos aquellos asuntos o negocios que tengan relación con sus objetivos y actividades. Tres. Planificar el trabajo de la Fundación de acuerdo con las prioridades que se determinen en cumplimiento de las finalidades estatutarias; aprobar los planes, programas y proyectos y proveer su ejecución y decidir, en su caso, la extensión de sus actividades a nuevas áreas o programas, conservando el espíritu de sus fines específicos. Cuatro. Organizar el funcionamiento interno de las oficinas administrativas y de los programas

y proyectos de la Fundación, pudiendo establecer departamentos, áreas, comités u otros organismos de funcionamiento interno, y nombrar al efecto un comité ejecutivo, gerentes, administradores, funcionarios ejecutivos, encargados de áreas o de programas y, en general, todo el personal de administración que fuere necesario. Cinco. Aprobar anualmente, en sesión ordinaria celebrada dentro del primer cuatrimestre, la memoria de las actividades de la institución del año inmediatamente anterior y el balance económico?financiero del mismo período y el presupuesto para el ejercicio que se inicia. Seis. Invertir los recursos de la institución en el cumplimiento de sus fines. Siete. Acordar las reformas que convenga introducir en estos Estatutos, en los términos que dispone el artículo trigésimo sexto de los mismos. Ocho. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos e interpretarlos en caso de duda, al momento de su aplicación en relación a las materias que en ellos se regulan. Nueve. Acordar la incorporación de miembros cooperadores de la Fundación. Diez. Decidir, resolver y realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor marcha y funcionamiento de la Fundación y el fiel cumplimiento de sus objetivos estatutarios. Artículo Vigésimo Primero: Para el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá conferir poderes especiales al Presidente, al Director Ejecutivo, a otros directores o a otras personas, sean miembros o extraños a la Fundación, de conformidad a la ley, a sus reglamentos, o a los Estatutos. **Título Cuarto. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Artículo Vigésimo Segundo:** El Presidente del Directorio lo

será también de la Fundación. Tendrá las atribuciones y deberes que le confieren estos Estatutos y las que le delegue el Directorio para casos específicos. Le corresponderá especialmente: Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Dos. Ejecutar los acuerdos del Directorio y hacer cumplir los reglamentos o instrucciones que se dicten para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario. Tres. Coordinar la elaboración y someter al Directorio en la oportunidad legal que corresponda el proyecto de memoria y balance que debe ser presentado al Ministerio de Justicia; Cuatro. Supervigilar la labor y la disciplina de las personas que presten servicios remunerados o no, a la Fundación, y proponer al Directorio las medidas que sean necesarias al efecto; Cinco. Proponer al Directorio planes de trabajo y, previo estudio con el Tesorero, el presupuesto que requiera la institución para el cumplimiento de sus fines; Seis. Suscribir en representación de la Fundación la correspondencia de la misma y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; y Siete. Todas las demás funciones y tareas que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo, atribuciones y obligaciones y la buena marcha de la institución. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Vicepresidente de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno. Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Dos. Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden. Tres. Proponer

al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Secretario será el ministro de fe de la institución. Tendrá las atribuciones y deberes que le señalen estos Estatutos y, en su defecto, las propias de la naturaleza de su cargo. Le corresponderá especialmente al Secretario: Uno. Llevar el Libro de Actas de sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma. Dos. Otorgar copias de las actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; Tres. Mantener al día los archivos y la correspondencia de la institución; y Cuatro. Cursar las citaciones a sesiones del Directorio. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno. Velar por el cuidado del patrimonio de la Fundación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos del Directorio. Dos. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación, controlando debidamente su movimiento. Tres. Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación. Cuatro. Mantener al día el inventario de los bienes de la institución. Cinco. Intervenir en la preparación del balance y demás estados financieros y contables de la Fundación. Seis. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos, relacionados con sus funciones propias. **Título Quinto. Del Director Ejecutivo. Artículo Vigésimo Sexto:** Habrá un funcionario ejecutivo superior con el título de Director Ejecutivo, designado por el Directorio y de su exclusiva confianza, pudiendo ser incluso alguno de los miembros del

Directorio, quien estará encargado de ejecutar los acuerdos e instrucciones del Directorio y de administrar los asuntos de la Fundación bajo la directa dependencia y supervigilancia de dicho organismo. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Son atribuciones y deberes especiales del Director Ejecutivo: Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, sólo en los casos que el Directorio le haya otorgado poder especial para un asunto determinado. Dos. Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo de las oficinas de la Fundación, y conducir las relaciones y contratos laborales, comerciales y administrativos con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas. Tres. Colaborar con el Directorio en la elaboración de los proyectos, planes, programas, presupuestos, informes, estados financieros y contables y, en general, de todos los instrumentos e informaciones técnicas, administrativas, económicas y sociales que fuere necesaria para el cumplimiento de los objetivos y la implementación de las políticas institucionales de la Fundación. Cuatro. En general, ejecutar los acuerdos, cumplir las instrucciones y realizar toda otra tarea que le encomiende el Directorio. **Título Sexto:** De los Fundadores. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los fundadores podrán integrar el Directorio. **Artículo Vigésimo Noveno:** Los fundadores ejercerán la atribución de designar a los integrantes del Directorio de la Fundación y las demás que les confieran estos Estatutos en la forma establecida en el inciso segundo del artículo Octavo de los mismos. **Artículo Trigésimo:** Los fundadores que por cualquier motivo no integraren el Directorio gozarán de facultades inspectivas

respecto de los documentos, cuentas y actividades de la Fundación y podrán efectuar a los órganos de dirección y administración las peticiones y recomendaciones que estimen pertinentes. **Artículo Trigésimo Primero:** En caso de fallecimiento o imposibilidad absoluta de un fundador, todas las materias o asuntos que fueren de su competencia de acuerdo con los presentes Estatutos se radicarán en el o los fundadores que subsistieren. En caso de faltar definitivamente todos los fundadores, todas las atribuciones que estos Estatutos les confieren se radicarán en forma definitiva en el Directorio, el que deberá ceñirse fielmente a las disposiciones de los Estatutos a fin de propender a la continuidad del funcionamiento de la Fundación, de conformidad con el espíritu impreso a ella por los fundadores. Título Séptimo. De los Miembros Cooperadores. **Artículo Trigésimo Segundo:** Serán Miembros Cooperadores de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren expresado su compromiso de apoyo moral y económico a la Fundación y su incorporación haya sido aprobada por el Directorio. **Artículo Trigésimo Tercero:** Los Miembros Cooperadores tendrán los siguientes derechos: Uno. Recibir informaciones de las actividades de la Fundación; Dos. Hacer presente, verbalmente o por escrito, sus ideas, proposiciones y puntos de vista sobre la marcha y misión de la institución; Tres. Ser invitados a los actos, cursos, jornadas o encuentros que la Fundación realice; Cuatro. Hacer uso de las instalaciones y dependencias de la Fundación; Cinco. Solicitar instancias de capacitación y asesoría en lo referente a las actividades propias de la Fundación. **Artículo Trigésimo**

Cuarto: Los Miembros Cooperadores no contraerán otras obligaciones para con la Fundación que aquellas a que voluntariamente se hayan comprometido y la de observar, en lo que correspondiere, los presentes Estatutos. **Artículo Trigésimo:** Los Miembros Cooperadores no podrán intervenir en modo alguno en los actos que competan a los órganos directivos, administrativos y fiscalizadores de la Fundación. **Título Octavo. De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Trigésimo Sexto:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Sesión Extraordinaria del Directorio, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros y con la aprobación expresa de los fundadores. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario o de otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades y requisitos que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros y con la aprobación expresa de los fundadores. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario o de otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades y requisitos que establecen estos Estatutos para la disolución. **Artículo Trigésimo Octavo:** Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria, o decretada por la autoridad la disolución forzada de la Fundación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de

inventario, al patrimonio de la organización con personalidad jurídica vigente denominada **"Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo". DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo primero:** El primer Directorio de la Fundación estará integrado por: Presidente: Don Ramiro Renato Poblete Barth, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos guión cinco. Vicepresidente: Don Richard Elmund Browne Pinochet, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y seis guión tres. Secretaria: Doña María Loreto Herrera Larraín, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro guión ocho. Tesorero: Don Rodrigo Saval Bravo, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos guión nueve. Directora: Hna. Paulina María Eloisa Contreras Saldías, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho guión uno. Directora: Doña Mónica Herman Montauban, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento siete mil ciento treinta y siete guión cero. Director: Don Gerardo M. Arévalo López, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos nueve mil veintiuno guión tres. **Artículo segundo:** El Directorio señalado en la disposición precedente durará en ejercicio hasta noventa días después de obtenida la personalidad jurídica de la Fundación mediante Decreto Supremo del Presidente de la República, sin perjuicio de las reglas sobre vacancia y cesación en el cargo que contemplan estos Estatutos. Cumplido el plazo

mencionado, se reunirán los fundadores para confirmar o designar los miembros del nuevo Directorio, los que deberán servir sus cargos por el período señalado en las disposiciones permanentes de este Estatuto. El primer Directorio establecido en el artículo primero transitorio ejercerá todas las facultades y atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio, y pondrá en marcha la Fundación, realizando todo lo necesario para el cumplimiento de sus objetivos, procurando la implementación y funcionamiento normal de sus actividades. **Artículo tercero:** El aporte o dotación fundacional, a que se refiere la letra a), del Artículo Sexto de los presentes Estatutos, estará constituido por la suma de un millón de pesos, que los fundadores entregan conjuntamente en este acto, en dinero efectivo, y ponen a disposición de la caja institucional. **Artículo cuarto:** Se faculta al Abogado don Gerardo M. Arévalo López, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos nueve mil veintiuno guión tres, para que gestione la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la "**FUNDACION VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO**" ante el Ministerio de Justicia, acepte las modificaciones a los Estatutos que disponga la autoridad competente, otorgando las escrituras complementarias que sea necesario y efectúe y firme todas las solicitudes, actuaciones y diligencias pertinentes para llevar a cumplido término la completa legalización de la Fundación, asumiendo directamente el patrocinio de abogado habilitado, para llevar adelante las gestiones que sean pertinentes. Minuta redactada por el Abogado don Gerardo Arévalo López. En comprobante y previa lectura firman los

comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

RAMIRO RENATO POBLETE BARTH

C.I. Nº 10.886.192-5

PAULINA MARIA ELOISA CONTRERAS SALDÍAS

C.I. Nº 10.999.148-1

MARÍA LORETO HERRERA LARRAÍN

C.I. Nº 3874174-8

MÓNICA HERMAN MONTAUBAN

C.I. Nº 4107137-0

RODRIGO SAVAL BRAVO

C.I. Nº 6979400-6

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

RICHARD ELMUND BROWNE PINOCHET
C.I. Nº 7.164.396-3

GERARDO MARCELO AREVALO LOPEZ
C.I. Nº 8.709.021-3

Certifico, que el Padre Ramiro Renato Poblete Barth, firmó dos veces la presente matriz.- Santiago, veinte de Marzo del dos mil siete. Doy fe.-

J.Reg. : JEV
Rep. N° : 3873-2007
Firmas : 2
Copias : 3
Asist. : LFM
Dchos. : $ —

FIRMA Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE DEVUELVE EN 3 COPIAS
Santiago 21 MAR 2007
FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4ª Notaría de Santiago

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 2 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SAN MIGUEL 12 JUN 2019
FRANCISCO HOLLMANN OVALLE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

FRANCISCO JOSE HOLLMANN OVALLE
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL

REPERTORIO Nº 1033-2008.-

JEV/gpc

varios\VILLANC.ACT

OT.: 106961.-

REDUCCIÓN DE ACTA A ESCRITURA PUBLICA

ACTA PRIMERA REUNION DIRECTORIO

Y

REFORMA DE ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN

VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Enero del año dos mil ocho, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaria de Santiago, con Oficio en ésta ciudad, Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, Cuarto Piso, comparecen: Don **GERARDO MARCELO AREVALO LOPEZ**, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Compañía número mil trescientos noventa, oficina mil quinientos cinco, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos nueve mil veintiuno guión tres, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula referida, y expone lo siguiente: Que debidamente facultado solicita al Notario Público que autoriza se reduzca a escritura pública el Acta de la Primera Reunión del Directorio de FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO, celebrada el día diez de Enero de dos mil ocho, en la cual se

acordó la Reforma que se indica del Estatuto de la Fundación citada, firmada efectivamente por las personas que aparecen señaladas en la misma y que es del tenor siguiente: "ACTA PRIMERA REUNION DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO. En Santiago, República de Chile, a diez de Enero de dos mil ocho, siendo las nueve horas, en calle Almirante Barroso número veinte, comuna de Santiago, se ha llevado a efecto la Primera Reunión del Directorio de la FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO, según citación previa, asistiendo: Padre Ramiro Renato Poblete Barth S.J. Don Richard Elmud Browne Pinochet. Doña María Loreto Herrera Larraín. Don Rodrigo Saval Bravo. Hna. Paulina María Eloisa Contreras Saldías. Doña Mónica Herman Montauban y, Don Gerardo M. Arévalo López. Actúa como Secretario de Actas el Abogado Gerardo M. Arévalo López, procediéndose conforme a lo que se señala mas abajo. Conforme al encabezamiento precedente, dado el tenor del Artículo treinta y seis del Estatuto de la Fundación, igualmente se deja constancia de la presencia del Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica, quien efectúa la certificación que consta del final de esta Acta. Asimismo, se deja constancia de la presencia del cien por ciento del Directorio, razón por la cual se entiende que existe quórum legal suficiente e indubitado para constituirse en reunión. De igual modo, para los efectos de la aprobación de los Fundadores de esta Fundación, según requisito del antes citado Artículo treinta y seis del Estatuto de la Fundación, se deja constancia que sin perjuicio de ser la presente una Reunión de Directorio, se cuenta también con la presencia a este acto, de la totalidad de los Fundadores de la Fundación, que son las siguientes personas: Padre Ramiro Renato Poblete Barth S.J. Don Richard Elmud Browne

Pinochet. Doña María Loreto Herrera Larraín. Don Rodrigo Saval Bravo. Hna. Paulina María Eloisa Contreras Saldías. Doña Mónica Herman Montauban y, Don Gerardo M. Arévalo López. La Tabla de la presente reunión es la siguiente: Uno. Cargos en el Directorio. Dos. Reforma al Estatuto de la Fundación. Tres. Delegación de Facultades y Poderes. Cuatro. Vigencia de Poderes. Cinco. Poder Especial. Seis. Reducción a escritura pública. **PRIMERO:** CARGOS EN EL DIRECTORIO. En forma previa, siendo ésta la primera reunión del Directorio, se acuerda que los cargos dentro del mismo, serán ejercidos de la siguiente forma: Presidente: Don Ramiro Renato Poblete Barth, C.I. número un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos guión cinco. Vicepresidente: Don Richard Elmud Browne Pinochet, C.I. número siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y seis guión tres. Secretaria: Doña María Loreto Herrera Larraín, C.I. número tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro guión ocho. Tesorero: Don Rodrigo Saval Bravo, C.I. número seis millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos guión nueve Directora: Hna. Paulina María Eloisa Contreras Saldías, C.I. número diez millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho guión uno. Directora: Doña Mónica Herman Montauban, C.I. número cuatro millones ciento siete mil ciento treinta y siete guión cero. Director: Don Gerardo M. Arévalo López, C.I. número ocho millones setecientos nueve mil veintiuno guión tres. Los asistentes aceptan los respectivos cargos que se han designado. A continuación, comienza a presidir el Padre Renato Poblete Barth S.J. **SEGUNDO:** REFORMA. El Presidente del Directorio Padre Renato Poblete Barth S.J. informa a los Directores de esta entidad, que la FUNDACIÓN VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO obtuvo su personalidad jurídica, en los

términos de una Fundación de Derecho Privado, con fines de beneficencia, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante Decreto Exento número dos mil sesenta y cuatro de fecha cinco de Julio de dos mil siete, el que fue publicado en el Diario Oficial número treinta y ocho mil ochocientos dieciocho del día veintiuno de Julio de dos mil siete. A su vez, el Estatuto de la Fundación es el que aparece de la escritura pública de fecha veinte de Marzo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica. En la actualidad la Superiora General de la Congregación Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, que hasta la fecha ha manejado la Villa de Ancianos, ha solicitado que cuando se designe por los Fundadores a una Hermana de la Congregación, no sea en función de una persona, sino que otorgado a la Congregación en la persona de la Superiora correspondiente en ese momento, y la cual podrá delegar en otra Hermana. También se ha pedido que el Directorio lo integren dos Hermanas, que serían la Superiora de la Villa de Ancianos y la Directora. Respecto del primero de los puntos solicitados, se comenta por el Abogado Gerardo Arévalo que el Inciso primero del Artículo octavo del Estatuto, establece que la administración de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por siete miembros, que durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Agrega el Inciso segundo de dicha norma, en lo pertinente a comentar la solicitud, que los miembros del Directorio serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Fundadores, reunidos especialmente como sala para este efecto. Para acceder a lo solicitado por la Congregación, propone el Sr. Arévalo que se incorpore un Inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto, que establezca lo

siguiente: "Para los efectos del nombramiento de los Directores, los Fundadores considerarán que uno o dos de los miembros del Directorio sean Hermanas de la Congregación Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, que a la fecha de la designación sean la Superiora de la Villa de Ancianos y la Directora de la misma." El Directorio acuerda y aprueba la Reforma al Estatuto de la Fundación, exclusivamente en lo pertinente al Artículo octavo del mismo, que en definitiva queda de acuerdo a lo siguiente: "Artículo Octavo: La administración de la Fundación corresponderá a un Directorio compuesto por siete miembros, que durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los fundadores, reunidos especialmente como sala para este efecto. Para los efectos del nombramiento de los Directores, los Fundadores considerarán que uno o dos de los miembros del Directorio sean Hermanas de la Congregación Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús, que a la fecha de la designación sean la Superiora de la Villa de Ancianos y la Directora de la misma. Si los fundadores no se reunieren en la forma establecida en el inciso anterior o no se pronunciaren en la oportunidad que corresponda elegir a los miembros del Directorio, los directores en ejercicio continuarán en sus cargos hasta la próxima reunión en que dichos fundadores se reúnan para acordar la confirmación o nueva elección de los directores." La totalidad de los Fundadores, que a su vez se encuentran presentes en esta reunión, aprueban también la Reforma al Artículo citado del Estatuto. **TERCERO**: Delegación de Facultades y Poderes. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, y sin que ello implique de modo alguno un detrimento de sus propias facultades, acordó delegar facultades y conferir poder de administración a

don RAMIRO RENATO POBLETE BARTH, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos guión cinco, a doña JOSEFA MOYA ROSILLO, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco guión seis, a doña PAULINA MARÍA ELOISA CONTRERAS SALDÍAS, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho guión uno y/o a don RICHARD ELMUD BROWNE PINOCHET, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y seis guión tres, quienes actuando separada, individual e indistintamente puedan representar a la Fundación en todos los negocios, asuntos y operaciones que enseguida se indican: Al efecto, y sin que la enumeración que sigue importe limitación a ellos, podrán: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; celebrar compraventas, dar y tomar en arrendamiento, comodato o depósito bienes muebles e inmuebles, contratar seguros, leasing, realizar operaciones de comercio exterior, exportar o importar y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y comerciales, y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas; abrir, mantener y cerrar en su caso, cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, retirar talonarios, contratar créditos, girar, sobregirar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, revalidar, prorrogar, y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones de

crédito de dinero, actos y contratos con bancos y otras instituciones financieras o de crédito, con personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras; celebrar convenios de asesoría, consultoría, gestión y ejecución de proyectos, participar en concursos, propuestas y licitaciones públicas o privadas; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término; otorgar mandatos especiales. En el orden judicial tendrá todas las facultades señaladas en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los plazos legales, comprometer, otorgar facultades de arbitrador, transigir, aprobar convenios y percibir. Los apoderados designados aceptan los poderes y encargos que se les ha conferido. QUINTO: Vigencia de los poderes. El otorgamiento de facultades comprendida en la cláusula anterior es por tiempo ilimitado, manteniendo el Directorio en funciones la facultad de revocarlas o modificarlas cuando lo estime conveniente. SEXTO: Poder Especial. Se faculta al Abogado don Gerardo M. Arévalo López, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos nueve mil veintiuno guión tres, para que gestione la aprobación de la Reforma al Estatuto de la "FUNDACION VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO " ante el Ministerio de Justicia, acepte las modificaciones que disponga la autoridad competente, otorgando las escrituras complementarias que sea necesario y efectúe y firme todas las solicitudes, actuaciones y diligencias pertinentes para llevar a cumplido término la completa legalización de la Fundación, asumiendo directamente el patrocinio de abogado habilitado, para

llevar adelante las gestiones que sean pertinentes. SEPTIMO: Reducción a escritura pública. El Directorio acuerda encomendar al Abogado Gerardo M. Arévalo López, para que reduzca a escritura pública la presente acta, en forma íntegra o parcialmente, y para que solicite las inscripciones, subinscripciones y notas marginales que en Derecho procedan. Previo a la firma, el Notario Público que suscribe, Cosme Fernando Gomila Gatica, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, conforme a lo dispuesto en el Artículo treinta y seis del Estatuto, certifico que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión del Directorio y Fundadores de la "FUNDACION VILLA DE ANCIANOS PADRE ALBERTO HURTADO", habiéndose cumplido con todas las formalidades y requisitos que establece el Estatuto, en la cual sus Directores y Fundadores acordaron la Reforma de que da cuenta este instrumento. Siendo las diez horas con treinta minutos horas, se pone término a la reunión, al haberse agotado el objeto de su convocatoria, firmando los asistentes en señal de aprobación inmediata, sin que sea necesaria la celebración de una próxima reunión para ratificar sus acuerdos. Hay firmas ilegibles sobre los nombres de R. RENATO POBLETE BARTH S.J., Presidente y Fundador, RICHARD BROWNE PINOCHET, Vicepresidente y Fundador, MARÍA LORETO HERRERA LARRAÍN, Secretaria y Fundadora, RODRIGO SAVAL BRAVO, Tesorero y Fundador, HNA. JOSEFA MOYA ROSILLO, Apoderada, HNA. PAULINA CONTRERAS SALDÍAS, Directora y Fundadora, MÓNICA HERMAN MONTAUBAN, Directora y Fundadora, y GERARDO M. ARÉVALO LÓPEZ, Director y Fundador. Además hay firma y timbre del Notario Público de Santiago Cosme Fernando Gomila Gatica, ratificando su certificación que aparece del Acta." Es copia conforme del Libro de Actas que me fue presentado por el compareciente y que devuelvo en este acto. En comprobante y

previa lectura, firma el compareciente, junto al Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

GERARDO M. AREVALO LOPEZ
C.I. Nº 8.709.021-5

Repertorio: 1033-2008
J Registro: JEV
Digitadora: GLC
Asistente: GLC
N° Firmas: 1
N° Copias: 3
Derechos: 1
Impuestos: 1

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS
Santiago 31 ENE 2008
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaria de Santiago

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 1 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SAN MIGUEL 12 JUN 2019
FRANCISCO HOLLMANN OVALLE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

Firma y Sello

